

PROYECTO DE LEY _____



PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAIBE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE REFORMA EL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial, ordenado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, para el cambio del sistema de elección del Presidente de la Corte Suprema, del Presidente de Corte Superior de Justicia, del Fiscal de la Nación y del Presidente de Junta de Fiscales Superiores.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es democratizar el sistema de elección del Presidente de la Corte Suprema, del Presidente de Corte Superior de Justicia, del Fiscal de la Nación y del Presidente de Junta de Fiscales Superiores, permitiendo la participación de todos los jueces y fiscales de las respectivas instituciones.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 73, 74 y 88 del Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial

Se modifica los artículos 73, 74 y 88 del Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos siguientes:

“Artículo 73.- Presidente de la Corte Suprema. Titular del Poder Judicial

El Presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial, en consonancia con el artículo 144 de la Constitución Política del Perú y, como tal, le corresponde la categoría de titular de uno de los poderes del Estado. **Para ser elegido requiere contar con no menos de tres años de antigüedad como juez supremo titular”.**

"Artículo 74.- Elección del Presidente de la Corte Suprema

El Presidente de la Corte Suprema es elegido entre **todos los jueces titulares del país, por mayoría absoluta. Se proclama ganador a quien obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta se procede a una segunda elección con los dos más votados. En esta segunda elección se proclama ganador a quien obtenga la mayor votación.**

El voto es secreto y obligatorio. La elección se lleva a cabo en el mes de diciembre del año que corresponda, para ello se contará con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El período de gestión será de tres años".

"Artículo 88.- Elección de los Presidentes de las Cortes Superiores

El Presidente de la Corte Superior es elegido entre **todos los jueces titulares del respectivo Distrito Judicial, por mayoría absoluta. Para ser elegido se requiere contar con no menos de tres años de antigüedad como juez superior titular.**

Se proclama ganador a quien obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta se procede a una segunda elección con los dos más votados. En esta segunda elección se proclama ganador a quien obtenga la mayor votación.

El voto es secreto y obligatorio. La elección se lleva a cabo en el mes de diciembre del año que corresponda, para ello se contará con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El período de gestión será de tres años".

Artículo 4.- Modificación de los artículos 37 y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público

Se modifica los artículos 37 y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en los términos siguientes:

"Artículo 37.-

El Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos. **El Fiscal de la Nación es elegido por todos los fiscales titulares del país, por mayoría absoluta. Para ser elegido requiere contar con no menos de tres años de antigüedad como fiscal supremo titular.**

Se proclama ganador a quien obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta se procede a una segunda elección con los dos más votados. En esta segunda elección se proclama ganador a quien obtenga la mayor votación.

El voto es secreto y obligatorio. La elección se lleva a cabo en el mes de diciembre del año que corresponda, para ello se contará con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El período de gestión será de tres años".

“Artículo 87.-

El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores es elegido por todos los fiscales titulares de su distrito judicial, por mayoría absoluta. Para ser elegido se requiere contar con no menos de tres años de antigüedad como fiscal superior titular.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 10:50:14-0500

Se proclama ganador a quien obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta se procede a una segunda elección con los dos más votados. En esta segunda elección se proclama ganador a quien obtenga la mayor votación.

El voto es secreto y obligatorio. La elección se lleva a cabo en el mes de diciembre del año que corresponda, para ello se contará con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El período de gestión será de tres años.

El Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales es elegido por los fiscales provinciales titulares.

En los distritos judiciales donde no se constituye Junta de Fiscales Superiores, asumen las funciones del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, en forma rotativa, los Fiscales Superiores Titulares. En caso de no existir titulares, rotan los Fiscales Superiores Provisionales. La misma regla se aplicará en el caso de los Fiscales Provinciales”.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 10:50:14-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Judicial y Ministerio Público reglamentan la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su publicación.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/10/2022 15:22:40-0500



Firmado digitalmente por:
TAIBE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2022 18:00:34-0500

MARÍA ELIZABETH TAIBE CORONADO
Congresista de la República del Perú



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2022 21:05:24-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2022 11:06:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2022 10:35:09-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 12:06:18-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentación

Para la fundamentación del presente proyecto de ley se tomó como referencia los debates desarrollados en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del período 2020-2021, sobre el proyecto de ley que modifica el mecanismo de elección del Presidente de la Corte Suprema de la República y de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia. Si bien, se realizaron varias sesiones de debates e invitaciones a representantes del Poder Judicial, esta propuesta no llegó a votarse y aprobarse¹.

1.1. Antecedentes

En el período congresal 2016 - 2021 se presentaron iniciativas legislativas referidas a la modificación de los mecanismos de elección de las autoridades del Poder Judicial y Ministerio Público.

Proyecto de Ley	Proponente	Propuesta Legislativa
454/2016-CR	Acción Popular	Ley que propone establecer la antigüedad en el ejercicio de funciones como criterio de elección para los cargos de Presidente de la Corte Suprema y los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, como del Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos de la República.
483/2016-CR	Frente Amplio	Ley de elección transparente de altas autoridades de justicia.
1617/2016-CR	Fuerza Popular	Ley que modifica el artículo 74 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS y el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobado por el Decreto Legislativo 052.
3430/2018-CR	Poder Judicial	Ley que Modifica el mecanismo de elección del Presidente de la Corte Suprema de la República y de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia.
3580/2018-CR	Alianza por el Progreso	Ley que reforma el sistema de elección de los órganos de gobierno del Poder Judicial y el Ministerio Público.
3677/2018-CR	Fuerza Popular	Ley que modifica el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referido a la elección del presidente de la Corte Suprema.
4930/2018-CR	Podemos Perú	Ley que modifica la composición y organización de los miembros titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, en las salas jurisdiccionales, en su presidencia, Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo

¹ Puede consultarse el proyecto de ley 3430/2018-PJ, en el siguiente enlace:
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0343020180924.pdf

		Ejecutivo del Poder Judicial y en la Oficina de Control de la Magistratura.
6218/2020-CR	Acción Popular	Ley que modifica la estructura y las funciones de la Sala Plena de la Corte Suprema de justicia de la República bajo los principios de democracia, meritocracia, probidad, eficiencia y transparencia
6219/2020-CR	Acción Popular	Ley que modifica la institución de la Presidencia del Poder Judicial bajo los principios de Democracia, Meritocracia, Probidad, Eficiencia y Transparencia.

1.2. Opiniones recibidas respecto al proyecto de ley antecedente 3430/2018-PJ, que planteó modificar la elección de autoridades del Poder Judicial

El Poder Judicial, representado por el Dr. Victor Prado Saldarriaga, el 24 de septiembre de 2018, presentó al Congreso de la República el proyecto de ley 3430/2018-PJ, "Proyecto de ley que modifica el mecanismo de elección del Presidente de la Corte Suprema de la República y de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia", el cual contó con el Acuerdo aprobatorio de la Sala Plena de fecha 03 de septiembre de 2018.

Este proyecto de ley proponía modificar los artículos 73, 74 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que modificaba el mecanismo de elección del Presidente de la Corte Suprema de la República y de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia. En tal sentido, establecía reglas sobre la duración del cargo, requisitos de postulación, causales de cancelación y proceso electoral.

La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 462-2018-DP/PAD de fecha 5 de noviembre del 2018, remitió un Informe elaborado en la Adjuntía de Asuntos Constitucionales donde se emitió opinión favorable sobre el Proyecto de Ley, realizando las siguientes especificaciones:

- El periodo de gestión del Presidente de la Corte Suprema no debe ser de 3 (tres) años sino de 4 (cuatro), a fin de que se cumplan los objetivos institucionales del Poder Judicial.
- Es necesaria la presentación de un plan de trabajo a fin de que cuenten con un conjunto de objetivos y metas a alcanzar durante su periodo, lo que a su vez influiría en el sustento presupuestal de los logros obtenidos.
- La participación de la ONPE en el proceso electoral es un acierto, en tanto se erige como una garantía de transparencia y auténtica legitimación.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 949-2019-JUS/SG de fecha 07 de marzo de 2019, remitió el Informe Legal N° 104-2019-JUS/DGDNCR donde emitió opinión favorable sobre el Proyecto de Ley indicando los siguientes fundamentos y observaciones:

- La inclusión de más jueces en la elección del Presidente de la Corte Suprema y Cortes Superiores contribuye con el principio democrático y la regla de la mayoría.
- La tipificación de falta grave por no emisión del voto por causa injustificada es viable. Esto en la medida que se enmarca dentro de la discrecionalidad del legislador para tipificar conductas en virtud del principio de tipicidad, razón por la que entiende que la propuesta es viable.
- Tanto la ampliación del plazo de gestión como la cancelación de la candidatura por proselitismo o interferencia de terceros son viables por las mismas consideraciones reseñadas en el párrafo anterior.
- Desde la tesis de la colaboración de poderes, se argumenta que la injerencia de la ONPE en el proceso electoral no importa una interferencia en un órgano constitucional autónomo, sino la aplicación práctica del mencionado principio de colaboración.
- Existe un error de técnica legislativa al proponer un TUO, en la medida que este se ciñe a la simple recopilación de disposición normativa de carácter armónico; no obstante, la fórmula legal plantea una modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial. En esa medida, lo pertinente sería plantear una modificación a la regulación referida.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante Oficio N° 000108-2018-JN/ONPE de fecha 19 de octubre de 2018, remitió el Informe Legal N° 000451-2018-GAJ/ONPE que contiene su opinión sobre el Proyecto de Ley planteando las siguientes consideraciones:

- El artículo 74 establece una eventual segunda votación. En esa medida, debe establecerse un plazo y fecha para este proceso.
- Del tenor del proyecto, la ONPE organizará el proceso en virtud del mandato legal. No ofrece ninguna objeción de fondo al respecto.

1.3. Sobre la problemática abordada

En el año 2018, el Poder Judicial en su proyecto de ley 3430/2018-PJ señaló que esta institución atraviesa una grave crisis que afecta su legitimidad, lo cual no solo es un problema de personas, sino también de instituciones, reglas y comportamientos institucionales, así como de la propia cultura dentro del Poder Judicial, cuyas deficiencias se han agravado progresivamente con el consiguiente descontento de la ciudadanía².

Uno de los problemas que ha identificado como relevante el CERIAJUS es sobre la representatividad restringida de los órganos de gobierno en el sistema de justicia, esto tiene relación con el hecho de que la organización judicial ha sido diseñada como una estructura altamente jerarquizada y burocrática. Esto deja de lado los aportes que las demás instancias podrían hacer al Poder Judicial y tiene notables consecuencias para la democracia.

En el Perú estas diferencias o desconexiones se expresan en quienes eligen al presidente del Poder Judicial: Jueces Supremos, los que tienen esta atribución exclusiva, dejando de lado a todos los jueces del país. Lo mismo ocurre en las Cortes

² Poder Judicial (2018). Exposición de motivos del Proyecto de Ley 3430/2018-CR, p. 9.

Superiores de cada distrito judicial, cuyos presidentes son elegidos sólo por jueces superiores y no por todos los jueces titulares que las conforman, lo que es contrario al principio democrático.

El Poder Judicial presentó el proyecto de ley de reforma de la elección de sus órganos de gobierno, luego de estallar el escándalo de los CNM Audios difundidos por IDL- Reporteros, en los que se apreciaba a consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura coordinando favores con jueces supremos y superiores.

Por ello, en su proyecto de ley, hoy archivado por encontrarnos en un nuevo período congresal, se señalaba que para dar una salida a la situación actual, se habían establecido una serie de objetivos institucionales; entre ellos "democratizar el acceso a sus órganos de gobierno **promoviendo la participación universal** y responsable de sus integrantes en los procesos de **elección de todas las autoridades judiciales**"³.

El Relator Especial de Naciones Unidas recomendó que los Estados introduzcan un sistema por el que los jueces elijan a los presidentes de sus respectivos tribunales a fin de evitar que la "jerarquía judicial interna" vaya en contra del desempeño independiente⁴.

Eguiguren (1999) señala que existe amplio consenso en considerar a la corrupción como el problema más grave y extendido de nuestro sistema judicial. Y si bien este fenómeno no es privativo de dicho ámbito, adquiere singular relevancia dado que la prevalencia de la corrupción en un sistema judicial destruye los componentes esenciales de su legitimidad y credibilidad, tales como la imparcialidad, previsibilidad, transparencia y la propia justicia de su actuación y resoluciones⁵.

A lo largo de los últimos años se ha venido difundiendo varios audios que dan cuenta de la magnitud de la corrupción que se desarrolla en el Poder Judicial. Entre julio y agosto del 2018, IDL-Reporteros difundió un conjunto de audios donde se registraban conversaciones entre los miembros del extinto Consejo Nacional de la Magistratura-CNM (Julio Gutiérrez, Iván Noguera y Guido Aguila), así como del presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao Walter Ríos y del presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, César Hinojosa Pariachi (hoy prófugo de la justicia). Meses después se fueron difundiendo más audios que involucraban a otros jueces y fiscales.

En los audios no sólo se pudo apreciar que los hechos de corrupción se dan a través del cohecho; sino que muchas veces los agentes corruptores no son dinerarios sino que, presentan una naturaleza extrapatrimonial, cercana a los favores políticos (clientelismo) o amicales (compadrazgo). Por ello, otro de los grandes problemas del Poder Judicial vendría a ser la politización.

³ *Loc. cit.*

⁴ Organización de Naciones Unidas (2009). Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, párrafo 49. Citado por Interamerican Commission On Human Rights (2013). En Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas, p.48.

⁵ Eguiguren, F. (1999) ¿Qué hacer con el sistema judicial?, Agenda Perú: Lima, p. 56.

1.4. Marco normativo

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Resolución Jefatural 000902-2021-JN/ONPE, Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 5°.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales (...). Brinda apoyo y asistencia técnica a (...) organizaciones oficialmente reconocidas para el desarrollo de procesos de elección en diferentes espacios.

1.5. Propuesta de reforma

1.5.1. Sobre la propuesta de modificación del artículo 73 del Decreto Legislativo 767 Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la antigüedad en el cargo de juez supremo titular

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, asume la Presidencia del Poder Judicial.

El Poder Judicial, en su proyecto de ley del año 2018 señalaba que, el derecho al sufragio pasivo, como todo derecho fundamental no es absoluto; por ello para ser elegible como autoridad judicial se requiere que conozca la realidad judicial; y por ello proponía que quien fuera elegido Presidente de la Corte Suprema tuviera 3 años de antigüedad en el cargo de juez supremo titular⁶.

Es un periodo razonable la exigencia de tres años de antigüedad, porque es indispensable que el presidente del Poder Judicial cuente con experiencia en el conocimiento del funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia de la República. Esto le permitirá analizar de la realidad del Poder Judicial, presentar un Plan de Trabajo y/o Gobierno, establecer objetivos y acciones que impulsará para conseguirlos.

1.5.2. Sobre la propuesta de modificación del artículo 74 y 88 del Decreto Legislativo 767 Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a la elección del Presidente de la Corte Suprema y Presidente de Corte Superior

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, el tiempo de la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, es decir, del Poder Judicial, es de dos años⁷. Este tiempo es menor al de varios países de la región.

⁶ Poder Judicial (2018). *Op. Cit.*, p. 11.

⁷ Artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DURACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL MENOR A 2 AÑOS		DURACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL POR EL PERIODO DE 2 AÑOS		DURACIÓN DEL PERIODO DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL MAYOR A 2 AÑOS	
Guatemala	1 año, sin reelección inmediata,	Bolivia	2 años, con reelección.	El Salvador	9 años.
Venezuela	1 año con reelección	Perú	2 años, sin reelección.	Honduras	7 años con reelección.
Nicaragua	1 año, con reelección	Chile	2 años, sin reelección.	México	4 años, sin reelección inmediata
Uruguay	1 año.	Ecuador	2 años.	Costa Rica	4 años
Paraguay	1 año	Panamá	2 años.	España	5 años
Colombia	1 año			Argentina	3 años

Fuente: Predictamen de la Comisión de Justicia 2021, recaído en los proyectos de ley 454/2016-CR, 483/2016-CR, 1617/2016-CR, 3430/2018-PJ, 3580/2018-CR, 3677/2018-CR, 4930/2018-CR, 6218/2020-CR, 6219/2020-CR en virtud del cual se propone la ley que implementa los principios de meritocracia, transparencia, democracia, eficiencia, integridad, publicidad, y representatividad en el poder judicial.

No se pueden llevar a cabo reformas institucionales de largo plazo si el periodo de gobierno es insuficiente. Por tanto, es necesario ampliar dicho periodo a uno razonable. Por ello, el proyecto de ley propone que el periodo de gobierno sea de 3 años.

El sistema adoptado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la elección del Presidente de la Corte Suprema, se basa en el criterio de órgano colegiado; sin embargo, desde el punto de vista constitucional⁸, no queda claro por qué se prefieren a los jueces supremos en detrimento de los otros jueces (vulneración del principio de igualdad en proceso electoral). Incluso, bajo el principio del numeral 17 del artículo 139 de la Constitución, los trabajadores del Poder Judicial, como parte de la Institución, deberían participar de la decisión de elegir al Presidente.

El voto debe ser secreto, pero, además, debe ser obligatorio, toda vez que es un deber el elegir a la mejor autoridad y solo por causas justificadas se puede eludir tal responsabilidad, tal como lo señaló el propio Poder Judicial en su proyecto de ley 3430/2018-CR.

Por todo ello, se propone que el Presidente de la Corte Suprema sea elegido entre todos los jueces titulares del país, por mayoría absoluta. Si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta se procede a una segunda elección con los dos más votados. En esta segunda elección se proclamaría ganador a quien obtenga la mayor votación.

Para el caso de la elección de los Presidentes de las Cortes Superiores se propone de forma análoga que sea elegido entre todos los jueces titulares del respectivo Distrito Judicial, por mayoría absoluta, que para ser elegido se

⁸ Constitución Política del Perú

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

requiera contar con no menos de tres años de antigüedad como juez superior titular; si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta se procedería a una segunda elección con los dos más votados. En esta segunda elección se proclamaría ganador a quien obtenga la mayor votación.

En ambos casos, el voto sería secreto y obligatorio. La elección se llevaría a cabo en el mes de diciembre del año que corresponda, para ello se contaría con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El período de gestión sería de tres años.

1.5.3. Sobre la propuesta de modificación de los artículos 37 y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público

La crisis del Poder Judicial también se refleja en el Ministerio Público. Los CNM Audios también implicaron a fiscales del Ministerio Público.

Hasta hace unos meses la Junta de Fiscales Supremos llegó a su mayor crisis llegando a estar integrado, solo, por los fiscales Pablo Sánchez y Zoraida Ávalos. Recién con la incorporación, en junio, de dos nuevos Fiscales Supremos Titulares, Liz Benavides y Juan Villena, se completó quorum para la elección de un nuevo Fiscal de la Nación.

Con todo ello, es evidente que el modelo de elección del Fiscal de la Nación no es saludable a nivel democrático, tal como se describió en la elección del Presidente de la Corte Suprema. La actual Fiscal de la Nación ha sido elegida por sólo cuatro personas quienes ostentan el cargo de fiscal supremo titular.

Por todo ello, se propone que el Fiscal de la Nación sea elegido por todos los fiscales titulares del país, por mayoría absoluta. Para ser elegido se requiera contar con no menos de tres años de antigüedad como fiscal supremo titular.

En el caso, del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores se propone que sea elegido por todos los fiscales titulares de su distrito judicial, por mayoría absoluta. Para ser elegido se requeriría contar con no menos de tres años de antigüedad como fiscal superior titular.

En ambos casos, se proclamaría ganador a quien obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta se procedería a una segunda elección con los dos más votados. En esta segunda elección se proclamaría ganador a quien obtenga la mayor votación. Se propone que el voto sea secreto y obligatorio. La elección se llevaría a cabo en el mes de diciembre del año que corresponda, para ello se contaría con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El período de gestión sería de tres años.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Perú. Esta iniciativa pretende modificar artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y modificar artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para modificar el mecanismo de elección del Presidente de la Corte Suprema y

de las Cortes Superiores de Justicia; así como del Fiscal de la Nación y Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores.

Con estas modificaciones, se estaría permitiendo la participación democrática de todos los Jueces y Fiscales de dichas instituciones.

3. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente con la política 26 sobre "promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas".

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

4. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente con la política 8 sobre "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú".

5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

En la presente propuesta legislativa, el impacto social es directo, puesto que la elección universal de las autoridades del Poder Judicial redundará en mayor confianza y legitimidad de estos frente a los propios magistrados y la sociedad en su conjunto.

Respecto al impacto económico, tenemos que esta iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional. Sería asumida con cargo a los presupuestos institucionales, además del aporte técnico de la ONPE que dispone de presupuestos propios.

Finalmente, en cuanto al impacto institucional, la norma propuesta guarda relación directa con las exigencias de reforma que exige la opinión pública ante los últimos sucesos de escándalos de corrupción. Si bien el impacto de esta decisión no es cuantificable, se estima un impacto positivo a favor del buen gobierno judicial y, a través de ello, de una mejor relación con los ciudadanos que son usuarios del servicio de justicia.

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República del Perú